

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD JURÍDICAUJ N° 593/2024
REF. N° 913.130/2024
CSP/CSRSOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIOS
ELECTRÓNICOS O TECNOLÓGICOS
DURANTE LA TRAMITACIÓN DE
PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.

PUNTA ARENAS, 15 de mayo de 2024.

I. Antecedentes.

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, la Universidad de Magallanes -UMAG-, consultando si es procedente notificar a través de correo electrónico, los actos y resoluciones emitidos en el marco de un procedimiento administrativo, especialmente, en materia sancionatoria respecto de la formulación de cargos y la resolución que sobresee o aplica una sanción a un funcionario, considerando que los funcionarios cuentan con un registro y una casilla electrónica personal.

En ese contexto, consulta si se requiere la aceptación de los interesados para ser notificados de esta manera; si las notificaciones personales pueden realizarse a través de medios tecnológicos, como videoconferencia grabada; y, si los investigadores o fiscales pueden ordenar la práctica de diligencias a través de medios tecnológicos.

II. Fundamento jurídico.

Sobre el particular, el artículo 42 de la ley N° 21.094, dispone que “los académicos y funcionarios no académicos de las universidades del Estado tienen la calidad de empleados públicos. Los académicos se regirán por los reglamentos que al efecto dicten las universidades y, en lo no previsto por dichos reglamentos, por las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Por su parte, los funcionarios no académicos se regirán por las normas del decreto con fuerza de ley precitado y por las demás disposiciones legales que les resulten aplicables”.

AL SEÑOR
RECTOR
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
PRESENTE**Firmado electrónicamente por**

Nombre: VERONICA CECILIA ORREGO AHUMADA

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 15/05/2024

Codigo Validación: 1715800859202-cb521426-f1f7-42b3-884d-c4e9fa366a6d

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**
UNIDAD JURÍDICA

Enseguida, cabe recordar que los artículos 126 y 131 de la ley N° 18.834 establecen, en términos similares, que las notificaciones que se realicen en las investigaciones sumarias y en los sumarios administrativos regidos por ese cuerpo estatutario, deberán hacerse personalmente, y si el funcionario no fuere habido por dos días consecutivos en su domicilio o en su lugar de trabajo, se lo notificará por carta certificada, de lo cual deberá dejarse constancia, y en ambos casos deberá entregarse copia íntegra de la resolución respectiva, agregándose que, en este último caso, el funcionario se entenderá notificado cumplidos tres días desde que la carta haya sido despachada.

Por su parte, el artículo 1°, inciso tercero de la ley N° 19.880 establece que, “En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter supletorio”.

Luego, el artículo 5° de la ley N° 19.880, reemplazado por la ley N° 21.180, dispone que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen se expresarán por escrito a través de medios electrónicos, a menos que se configure alguna excepción establecida en la ley.

Ahora bien, el inciso segundo del artículo segundo transitorio de ese texto normativo expresa que, “esta ley se aplicará gradualmente, de acuerdo a las fases establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado más allá del 31 de diciembre del año 2027”.

El individualizado decreto con fuerza de ley determina la gradualidad para la aplicación del artículo 1° de la ley N° 21.180, incorporando a los órganos de la Administración según los grupos que enuncia en su artículo 5°, encontrándose la UMAG en el grupo A.

Dicha aplicación gradual, conforme con lo expresado en los artículos 6° y 7° del citado decreto con fuerza de ley, se realizará respecto de las materias comprendidas en las fases que tales normas mencionan, correspondiendo al citado grupo A, en el año 2026, la fase 2, que consiste en “Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 y 46 de la ley N° 19.880”.

Firmado electrónicamente por

Nombre: VERONICA CECILIA ORREGO AHUMADA

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 15/05/2024

Codigo Validación: 1715800859202-cb521426-f1f7-42b3-884d-c4e9fa366a6d

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**
UNIDAD JURÍDICA

Efectuadas las precisiones anteriores, se debe anotar que conforme a los artículos 5° y 19 de la citada ley N° 19.880 - antes del nuevo tenor de esas normas, fijado por la referida ley N° 21.180-, el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia, reconociendo a la Administración del Estado la posibilidad de desarrollar sus actuaciones por medios y técnicas electrónicos, agregando que para ello procurarán proveerse de los medios compatibles, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes.

Luego, es útil destacar que los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575 consagran los principios de eficiencia y eficacia en el actuar de los organismos públicos.

De las normas transcritas y citadas se desprende que el ordenamiento vigente antes de que comiencen a regir las modificaciones introducidas por la ley N° 21.180, permite a los órganos del Estado desarrollar sus actuaciones por medios electrónicos, vía que, con la aplicación de ese cuerpo normativo, constituirá la regla general acerca de la materia.

En relación con lo expuesto, cabe tener en consideración lo resuelto en el dictamen N° 42.473, de 2016, el que indicó que está permitido el uso de tecnologías de información para apoyar la labor administrativa, siempre que se dé cumplimiento a las disposiciones que regulen el procedimiento de que se trate y en tanto esas normas específicas no obstan a dicha posibilidad; que el servicio cuente con la factibilidad técnica para implementarlas, y que se adopten las medidas de resguardo necesarias para asegurar la veracidad e inviolabilidad de la información.

Por su parte, los dictámenes N°s 47.858, de 2012, 78.962, de 2015, y 7.816, de 2020, y E282779, de 2022, han permitido la realización de ciertas actuaciones dentro del proceso sumarial a través de medios tecnológicos, como la presentación de descargos, las notificaciones personales y las declaraciones; indicando el último de los pronunciamientos citados que, junto con observar las reglas dispuestas por la ley para la realización de los procedimientos disciplinarios, en el uso de los mecanismos electrónicos y digitales, se deberán respetar también los principios que los rigen, como el debido proceso y la fidelidad de las actuaciones que se efectúen mediante esas herramientas.

Firmado electrónicamente por

Nombre: VERONICA CECILIA ORREGO AHUMADA

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 15/05/2024

Codigo Validación: 1715800859202-cb521426-f1f7-42b3-884d-c4e9fa366a6d

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD JURÍDICA

4

III. Análisis y conclusiones.

De la normativa y jurisprudencia citada precedentemente, se desprende que los organismos públicos pueden realizar actuaciones del proceso sumarial a través de medios digitales o electrónicos, basándose en las disposiciones de las leyes N° 18.575 y 19.880, actualmente vigentes, en la medida que se observen las reglas dispuestas por la ley para la realización de estos procedimientos disciplinarios, y se respeten los principios que los erigen, tales como el debido proceso y la fidelidad de las actuaciones que se efectúen mediante tales herramientas tecnológicas.

De esta manera, y en armonía con el criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 55.894, de 2016, no se advierte inconveniente para que la UMAG efectúe por medios electrónicos, la notificación de las resoluciones dictadas en los referidos procesos disciplinarios, en la medida que el interesado manifieste expresamente su voluntad en orden a ser notificado a través del correo electrónico que señale.

En cuanto a la notificación de la formulación de cargos, cabe indicar que dicho medio de comunicación no asegura el oportuno y cabal conocimiento de su contenido, de manera de satisfacer el derecho a defensa del inculpado, por lo que dicho trámite deberá efectuarse personalmente.

Por otra parte, acerca de la posibilidad de realizar las notificaciones personales a través de medios tecnológicos, como videoconferencia grabada, es preciso recordar que según lo expresado en el dictamen N° 42.473, de 2016, la notificación personal tiene por objeto poner en conocimiento de manera presencial un determinado acto, de lo que es posible inferir que para que ello opere se requiere necesariamente la comparecencia del servidor a quien se pretende dar aviso.

Ahora bien, de acuerdo al citado pronunciamiento, dado el estado de los avances tecnológicos, el carácter "personal" de una notificación no está hoy en día necesariamente asociado a la presencia física de los sujetos involucrados en esa gestión, siendo forzoso agregar que los medios tecnológicos permiten tener la certeza de la identidad de quienes participan en ella, y que éstos presentan posibilidades de registro de tales actuaciones.

En esas condiciones, y en armonía con el criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 7.816, de 2020, resulta

Firmado electrónicamente por

Nombre: VERONICA CECILIA ORREGO AHUMADA

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 15/05/2024

Codigo Validación: 1715800859202-cb521426-f1f7-42b3-884d-c4e9fa366a6d

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**
UNIDAD JURÍDICA

factible, cuando las circunstancias particulares así lo requieran, emplear el uso de medios tecnológicos, como la videoconferencia, para efectuar las notificaciones personales en los procedimientos disciplinarios, en tanto se encuentren disponibles tales medios para todos los involucrados y no se afecte los principios que rigen los referidos procesos.

Del mismo modo, los investigadores o fiscales pueden ordenar la práctica de diligencias a través de medios tecnológicos, en la medida que se observen las reglas dispuestas por la ley para la realización de estos procedimientos disciplinarios, y respetar los principios que los erigen, tales como el debido proceso y la fidelidad de las actuaciones que se efectúen mediante tales herramientas tecnológicas.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por

Nombre: VERONICA CECILIA ORREGO AHUMADA

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 15/05/2024

Codigo Validación: 1715800859202-cb521426-f1f7-42b3-884d-c4e9fa366a6d

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>